

RESOLUCIÓN No. 2024055056 DE 29 de Noviembre de 2024 *Por la cual se concede un Registro Sanitario*

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241205649 de fecha 13/08/2024, la señora Ingrid Joana Gil Granados, actuando en calidad de apoderada de LIRO LICORES S.A.S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto de requerimiento No. 2024019028 de 2 de octubre de 2024, este Instituto requirió a la Interesada de la siguiente manera:

1. Incluir en etiqueta aportada, la leyenda obligatoria en las siguientes alternativas: "Industria Colombiana" o "Hecho en Colombia" o "Elaborado en Colombia", en atención a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 162 de 2021.
2. Justifique el uso de la expresión VERDE en el aguardiente, ya que dentro de sus ingredientes no se observa nada que le otorgue dicha coloración.
3. Aporte documento con el resultado de la medición de las constantes analíticas debidamente firmado por el director técnico de la planta. Lo aportado son las especificaciones, no los resultados de la medición.

Mediante escrito No. 20241301444 de 21 de noviembre de 2024, Ingrid Joana Gil Granados, actuando en calidad de apoderada de LIRO LICORES S.A.S., dio respuesta satisfactoria al auto en mención eliminando la expresión VERDE de la denominación del producto y aportando análisis de laboratorio y etiquetas corregidas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción, por parte del fabricante pone de manifiesto que para cada lote se marca la botella y/o tapa con ocho dígitos, que serán identificados de la siguiente forma:

- Los dos primeros dígitos es el número de lote del día respectivo
- Los dos dígitos siguientes representan el día del mes en que fue preparado el producto
- Los dígitos ubicados en la posición cinco y seis corresponden al mes en que fue preparado el producto
- Los dos últimos dígitos nos indican el año en el que fue preparado el producto

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: AGUARDIENTE SIN AZUCAR, Marca VEHEMENTE, REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013624

RESOLUCIÓN No. 2024055056 DE 29 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): LIRO LICORES S.A.S. con domicilio en PEREIRA - RISARALDA
FABRICANTE(S): INDUSTRIAS QUIMICAS CARTAGENA SAS con domicilio en CARTAGENA - BOLIVAR
GRADO ALCOHOLICO: 24,1 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-COLOMBIANO
EXPEDIENTE No.: 20287389
RADICACIÓN No.: 20241205649

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto AGUARDIENTE SIN AZUCAR, Marca VEHEMENTE en la presentación comercial de **750 ml** (Botella de: PET, Vidrio, PVC y/o Polietileno).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 29 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCÍO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Doris Díaz Rodríguez.
Coordinadora: Claudia Fernanda Calderón Ahumada.